

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001-33-31-003-2011-00095-00
DEMANDANTE:	FERNANDO GALEANO BECERRA
DEMANDADO:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Al despacho se encuentra el presente asunto, a efectos de fijar las agencias en derecho en que fue condenado el ejecutado en providencia del 13 de mayo del 2021¹, mediante la cual se confirmó sentencia que ordeno seguir adelante con ejecución y se condenó en costas a la Defensoría del Pueblo.

En consecuencia, procede la instancia dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2026, a señalar la suma de un salario mínimo legal mensual vigente del año 2021, como agencias en derecho de segunda instancia en favor de Fernando Galeano Becerra y en contra de la Defensoría del pueblo.

Por secretaría liquídense las costas incluyendo las agencias en derecho antes fijadas.

Finalmente, de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante, dese traslado por secretaría conforme lo dispone el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.B.J

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398a60318c5eb49053f9a5cd9e04c3b12f1638ba3a23976e66998fb37604a98f**

Documento generado en 26/08/2022 04:09:58 PM

¹ Archivo 05 cuaderno 17 de 2 instancia del Expediente Digital

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00402-00
ACCIONANTE:	ANTONIO PEÑA ESPITIA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

Antonio Peña Espitia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.457, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad, por cuanto, según aduce, no le fue otorgada respuesta a la solicitud de indemnización elevada el 5 de julio de 2022 con número de radicación 2022-8123400-2, a través de la cual pidió se le indicara una fecha cierta para la expedición de la carta cheque y se le asignara un turno para el cobro de la indemnización a la que alude tiene derecho como víctima de desplazamiento forzado; al tiempo que pidió la expedición de una certificación en la que conste su situación de desplazamiento.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Antonio Peña Espitia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.457, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **Ramón Alberto Rodríguez Andrade** y a la Subdirectora de Reparación individual **Alexandra María Borja Pinzón**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición elevada por el actor el 5 de julio de 2022 con número de radicación 2022-8123400-2, a través de la cual pidió el pago de la indemnización administrativa a la que alude, tiene derecho, como víctima del desplazamiento forzado y expedición de una certificación actualizada en la que conste su situación.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86d775a0331147e7fdaff8d1933184f8501204c65d47536def728909241ddb8**

Documento generado en 26/08/2022 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>